



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 224

Martes 5 de Octubre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Cortarroya, señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar de los límites externos de Cortarroya, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, referida Cortarroya, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1943.

El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.746

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Villalba de los

Alcores, y a propuesta de esta Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Villalba de los Alcores, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 26 de Julio último («*Boletín Oficial*» de la provincia del día 7 de Agosto).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1943.

El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.743

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios de carnes

CIRCULAR NÚM. 161

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular número 377 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 118), los precios que registrarán en esta provincia para las carnes de los ganados vacunos (mayor y menor) y lanar y cabrío (mayor y menor), desde el día 1 de Octubre de 1943 hasta el 31 de Marzo de 1944, y cordero lechal durante todo el año, serán los que a continuación se expresan:

Vacuno mayor

«Precio oficial» del kilogramo canal, 6,545 pesetas.

Clase extra, 16,362 pesetas kilo.

Clase primera, sin hueso, 10,144 pesetas kilo.

Clase segunda, sin hueso, 6,872 pesetas kilo.

Vacuno menor

«Precio oficial» del kilogramo canal, 7,178 pesetas.

Clase extra, 17,945 pesetas kilo.

Clase primera, sin hueso, 11,125 pesetas kilo.

Clase segunda, sin hueso, 7,536 pesetas kilo.

Clasificación de las carnes del ganado vacuno mayor y menor

a) La clase extra comprende: solomillo y riñones.

b) La clase primera comprende: todas las carnes, excepto las que se determinan en la segunda.

c) La clase segunda comprende: falda, pescuezo, pecho y rabo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, ternascos, lechales y encorambradas se equiparán al vacuno menor.

Lanar y cabrío mayor

Precio del kilogramo canal, 4,60 pesetas.

Chuletas, 6,44 pesetas kilo.

Pierna y paletilla, 5,98 pesetas kilo.

Falda y pescuezo, 3,22 pesetas kilo.

Lanar y cabrío menor

Precio del kilogramo canal, 5,20 pesetas.

Chuletas, 7,28 pesetas kilo.

Pierna y paletilla, 6,76 pesetas kilo.

Falda y pescuezo, 3,64 pesetas kilo.

a) Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

b) Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios, tendrán la consideración de ganado menor.

Cordero lechal. — (En régimen de lactancia absoluta). Descabritado, o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas, 6,95 pesetas kilo.

Cabeza, 5,56 pesetas kilo.

Asadura, 5,907 pesetas kilo.

Patatas, 2,085 pesetas kilo.

Chuleta y pierna, 9,035 pesetas kilo.

Paletilla y pescuezo, 7,645 pesetas kilo.

No podrán incrementarse todos los precios reseñados, por razón de impuestos, más que en aquellos Municipios que les tengan oficialmente aprobados.

Para conocimiento de los industriales y vecindario de esta capital se hace saber que los arbitrios municipales en esta ciudad son:

Para vacuno mayor, 0,45 pesetas en kilo.

Para vacuno menor, 0,60 pesetas en kilo.

Para ganado lanar y cabrío mayor, 0,50 pesetas en kilo.

Para ganado lanar y cabrío menor, 0,75 pesetas en kilo.

Para cordero lechal, 0,75 pesetas en kilo.

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1943.
El gobernador civil-presidente.

2.779

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precio oficial de la harina y del pan

CIRCULAR NÚM. 158

El precio que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por la harina que les sea suministrada durante el próximo mes de Octubre, será el de 124,65 pesetas los 100 kilogramos sin saco y puesta en fábrica.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, para el mismo mes serán:

Pieza de 120 gramos, 0,30 pesetas.
Id. de 150 » 0,30 »
Id. de 200 » 0,30 »

A los fabricantes de harina, a los fines determinados en las normas 3.^a y 7.^a de la circular número 2 y consecuente con lo dispuesto en el apartado c) de la circular número 13, se les hace saber: Que el coeficiente de transportes a aplicar en las liquidaciones es de dos pesetas con veinticinco céntimos en quintal métrico y la cuota suplementaria a exigir a los panaderos sobre el «precio oficial» de la harina, en concepto de beneficio por redondeos centesimal del precio del pan, es de veintiuna pesetas con noventa céntimos en quintal métrico.

También se hace saber que en el «precio oficial» de la harina van incluidos los sesenta céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de Agosto de

1942 (*Boletín Oficial del Estado*, número 200), a percibir por los fabricantes de harina.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de 0,60 pesetas por quintal métrico.

Se recuerda la obligatoriedad de efectuar el ingreso de las cantidades recaudadas en concepto de beneficio por redondeos centesimales del precio del pan, dentro de los cinco primeros días de cada mes; debiendo de realizar el referido ingreso directamente en la Secretaría de esta Junta, calle de Muro, número 7, o en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco Castellano, de esta capital; advirtiendo que no se to-

marán en consideración los abonos efectuados por distinto medio de los expresamente indicados.

Al objeto de obtener mayor claridad para el examen de las declaraciones juradas (anexos núms. 7 bis y 8) y facilitar su archivo, se ruega que las mismas sean confeccionadas en los impresos que se hallan a la venta en casa de Afrodísio Aguado.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1943.
El gobernador civil-presidente.

2.776

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Junta provincial de precios

Precios de venta de artículos por los Economatos

CIRCULAR NÚMERO 159

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Técnica de Abastecimientos, en escrito número 69.731, de 22 de Julio de 1943 y para conocimiento de los interesados, a continuación se insertan los precios máximos a que habrán de vender los diferentes Economatos los artículos que se expresan durante el mes de Octubre de 1943.

Economatos de los organismos del Estado

	Artículos que reciben directamente de producción	Artículos que reciben directamente de mayorista
	Pesetas. — Kilo	Pesetas. — Kilo
Aceite (kilo)	4,75	4,89
Aceite (litro)	4,351	4,479
Arroz blanco corriente	2,482	2,635
Arroz, variedades especiales	3,934	4,184
Azúcar blanquilla	2,643	2,755
Azúcar pilé	2,80	2,919
Café	20,351	21,361
Garbanzos	2,163	2,299
Jabón común	2,99	3,172
Judías blancas	2,477	2,634
Judías pintas	2,135	2,27
Lentejas	2,286	2,431
Pasta para sopa (macarrones)	3,036	3,232
Pasta para sopa (fideos)	2,608	2,776
Puré 1. ^a (a granel)	3,684	3,918
Puré 2. ^a (a granel)	2,40	2,55
Puré 1. ^a (envasado)	4,754	5,058
Puré 2. ^a (envasado)	3,47	3,69
Mantequilla	22,21	24,43
Chocolate	7,875	8,25
Tocino	7,422	8,083
Manteca en rama	10,332	11,264
Manteca fundida (en lata)	12,935	14,129
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en madera o cartón)	14,39	15,695
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en lata)	14,69	16,035
Chorizo C. A. T., puro (envasado en madera o cartón)	15,51	16,714
Chorizo C. A. T., puro (envasado en lata)	15,81	17,247

Economatos de empresas particulares

	Artículos que reciben directamente de producción	Artículos que reciben directamente de mayorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceife (kilo)	4,50	4,75
Aceite (litro)	4,122	4,351
Arroz blanco corriente	2,329	2,482
Arroz variedades especiales.	3,689	3,934
Azúcar blanquilla	2,531	2,643
Azúcar pilé.	2,681	2,80
Café	20,34	20,351
Garbanzos	2,027	2,163
Jabón común	2,808	2,99
Judías blancas	2,32	2,477
Judías pintas	2,00	2,135
Lentejas	2,141	2,286
Pasta para sopa (macarrones).	2,84	3,036
Pasta para sopa (fideos)	2,44	2,608
Puré 1. ^a (a granel)	3,45	3,684
Puré 2. ^a (a granel)	2,25	2,40
Puré 1. ^a (envasado)	4,45	4,754
Puré 2. ^a (envasado)	3,25	3,47
Mantequilla	20,26	22,21
Chocolate	7,50	7,875
Tocino	7,051	7,422
Manteca en rama	9,816	10,332
Manteca fundida (en lata)	12,289	12,935
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en madera o cartón).	13,671	14,39
Chorizo C. A. T., mezcla (envasado en lata).	13,956	14,69
Chorizo C. A. T., puro (envasado en madera o cartón).	14,735	15,51
Chorizo C. A. T., puro (envasado en lata)	15,02	15,81

En el caso de que algún artículo de los que reciben directamente de producción, resultara a mayor precio que el señalado, será puesto por el economato a quien afecte en conocimiento de esta Junta, debiendo remitir los correspondientes justificantes.

Los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los economatos.

Es obligatorio, por parte de los economatos, el tener, expuesta y en sitio visible para sus consumidores, una copia de la presente tarifa de precios.

Quedan anuladas cuantas disposiciones, sobre fijación de precios de venta en economatos, se opongan a lo preceptuado en la presente circular.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento; advirtiendo que las infracciones de lo dispuesto serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1943.—El gobernador civil, presidente. 2.777

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sometido a conocimiento de la Comisión Gestora el padrón comprensivo de los contribuyentes por el arbitrio sobre Saltos de Agua en el año 1943, dicha Comisión Gestora, en sesión del día 24 de Septiembre último, acordó aprobar dicho padrón y que se publicase en el «Boletín» de la provincia las liquidaciones prácticas, para que los interesados puedan, a partir de dicha publicación y en un período improrrogable de diez días naturales, presentar ante esta Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañadas de las pruebas en que las funden, debiendo dichas reclamaciones, seguidamente, ser resueltas por la Comisión Gestora, y estimándose firmes y ejecutivas, en la cuantía consignada, las cuotas no reclamadas dentro del plazo que ha sido señalado.

Asimismo se advierte a los propietarios de Saltos incluidos en el padrón, y cuyos Saltos no hubiesen sido utilizados ni explotados desde 1 de Enero del co-

rriente año, pero que sus cuotas hayan sido liquidadas de conformidad a lo prescrito en la Ordenanza por la que se rige este arbitrio, la obligación en que se encuentran para proceder a la exclusión de sus cuotas, de presentar ante esta Corporación, y en el indicado período de reclamaciones, declaración jurada comprensiva de dichos extremos, visada por el Ayuntamiento del término municipal en que radique el Salto.

Lo que con inclusión del expresado padrón, se hace público a los efectos prevenidos.

Valladolid, 4 de Octubre de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila:

2.798

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Se pone en conocimiento de los labradores de esta capital que han solicitado trigo candeal a cambio (siembra), que a

partir de la inserción de esta nota en la prensa local, pueden pasarse por este Servicio, al objeto de recoger las autorizaciones de ingreso.

Valladolid, 2 de Octubre de 1943.—El Jefe.

2.775

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Valladolid

Repartos gremiales

CIRCULAR

Atenta siempre esta Administración a velar por los intereses del Tesoro, y muy particularmente a cumplir cuantas disposiciones se han dictado en materia de agremiación, se hace preciso que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y base 34 de la ordenación de dicha contribución, se dé cumplimiento a cuanto se ordena en la presente circular, tanto por los contribuyentes de la capital como por los de la provincia, a cuyo efecto, una vez reunidos todos los industriales de una misma clase, previa convocatoria que efectuarán a tal fin, manifestarán a esta Administración, dentro del plazo de quince días, su conformidad en materia de agremiación o su desentimiento en caso contrario, y para ello, se atenderán a las siguientes disposiciones:

Primera. Para que puedan constituirse en gremio, es necesario que el número de industriales o comerciantes comprendidos en un mismo epígrafe y que integren aquél, exceda de diez. (Párrafo 3.º, artículo 47 del Reglamento).

Segunda. Excediendo de dicho número, puede renunciarse expresamente a la constitución del gremio cuando la renuncia se formule por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. (Base 35).

Tercera. Pueden también constituir gremio, cualquiera que sea el número de los industriales, cuando todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración de Rentas Públicas durante el mes de Octubre del año actual; y

Cuarta. Puede igualmente autorizarse la agremiación de aquellos industriales, comerciantes o profesionales que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, aunque ejerzan industrias no definidas como agremiables en el Reglamento. (Párrafo 2.º de la Base 54).

Industrias agremiables

Todos los industriales de la tarifa primera, comprendidos en los epígrafes 188, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213; 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 225 y 226.

Los industriales comprendidos en los epígrafes 318, 322, 323, 324, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342 y 343 de la tarifa segunda.

Los comprendidos en la tarifa tercera, epígrafes 627, 628 y 636; y

Por último, los contribuyentes incluidos en los epígrafes 1.013, 1.014, 1.015, 1.016, 1.017, 1.018, 1.019, 1.020, 1.021, 1.025, 1.026, 1.027, 1.028, 1.035, 1.036, 1.048, 1.049, 1.050, 1.051, 1.052, 1.054, 1.055, 1.056, 1.057, 1.059, 1.060, 1.061,

1.062, 1.063, 1.064, 1.065, 1.066, 1.068, 1.070, 1.074, 1.077, 1.079, 1.080, 1.082, 1.083, 1.084, 1.085 y 1.087 de la tarifa quinta.

Espero una vez más que, dado el interés que tiene esta Administración en cumplir con los preceptos reglamentarios establecidos, así como la buena fe y obediencia que siempre han demostrado todos los buenos industriales en contribuir con su ayuda a la marcha y servicios que nos tiene encomendados el Estado, procurarán por todos los medios a su alcance llegar a conseguir la convocatoria a que antes se hace referencia para que todos unidos puedan llegar a un mutuo acuerdo respecto a lo interesado en la presente circular.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1943. El Administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

2.762

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de circulación de automóviles

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 75, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles del cuarto trimestre del año en curso en esta capital y su provincia, a partir del día 2 del próximo mes de Octubre al día 15 del mismo mes, debiendo los contribuyentes por dicho tributo proveerse de la misma, en dicho plazo, en las oficinas recaudatorias permanentes de las capitales o cabezas de zonas respectivas, según su domicilio, sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza del mismo, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor en esta clase de tributos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de ella, los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los días 20 al 30 del citado mes de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1943. El Tesorero de Hacienda, A. Curieses.

2.763

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Almenara de Adaja

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1944, durante el plazo de ocho días, y otros ocho más, para oír reclamaciones.

Almenara de Adaja, 25 de Septiembre de 1943.—El alcalde, Rufo Vara.

2.756

Montealegre de Campos

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual de 1943, se expone al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, a los efectos de reclamaciones.

Montealegre de Campos, a 27 de Septiembre de 1943.—El alcalde, Joaquín Rodríguez.

2.757

Palazuelo de Vedija

Durante los días 14 y 15 del próximo mes de Octubre se cobrará en esta Casa Consistorial el segundo semestre de utilidades, correspondiente al actual ejercicio económico. En días sucesivos, hasta el 7 de Noviembre en que termina el período voluntario, podrán hacer efectivas las cuotas, sin recargo, en casa del auxiliar recaudador, don Longinos Sordo Pastor, Velarde, 2, Valladolid. Finalizado el mismo se cobrarán los recargos legales.

Palazuelo de Vedija, a 30 de Septiembre de 1943.—El alcalde, José Escudero.

2.784

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El señor juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hace saber: Que por auto de fecha 21 del actual, dado en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Vinicola Medinense, S. A.» de esta villa, se convoca a Junta de acreedores para el día 23 de Noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, la que tendrá lugar en este Juzgado.

Lo que se hace público a los efectos procedentes, insertándose el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, C. Orenco Sánchez.

2.768—249

MOTA DEL MARQUÉS

Don Witesindo Cuadrado Calleja, juez de instrucción de Mota del Marqués.

Hago saber: Que por acuerdo de la Ilma. Audiencia provincial de Valladolid, en auto del 24 del actual, instruyo expediente sobre Responsabilidad Política, con el número 18 de 1943, contra Marcelino Sobrino Alvarez, de 27 años de edad, soltero, hijo de Mariano y de Gabriela, natural y vecino de Tiedra, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes y después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia

de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán directamente a este Juzgado tales declaraciones, el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Mota del Marqués, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Witesindo Cuadrado.—El secretario, Ramón Martín.

2.767

PEÑAFIEL

Don Manuel Arranz Burgoa, juez de primera instancia accidental de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Demetria Francisco Matesanz, natural y vecina de Castrillo de Duero, de 63 años de edad, la que falleció en dicha villa el día 16 de Septiembre de 1936, sin disposición testamentaria, y se llama por el presente a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, a partir de este anuncio y su publicación, haciéndose constar que han reclamado su herencia sus sobrinos carnales Justino, Andrés, Victorino y Lorenza Aguado Francisco.

Dado en Peñafiel, a treinta de Agosto de 1943.—Manuel Arranz Burgoa.—El secretario, Mariano Blázquez.

2.765—250

PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ángel Fadrique Salas, de 18 años de edad, soltero, de apodo «Ángel el loco», hijo de Cayo, domiciliado últimamente en Cogeces del Monte, para que, en término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo en la causa número 23 del presente año, sobre hurto de géneros de comercio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición.

Dado en Peñafiel, a 28 de Septiembre de 1943.—Francisco Marcos.—El secretario, Mariano Blázquez.

2.766

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial